



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPEDIENTES NROS. 109.497/89
y 622.182/92



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 1-8 JUN 1994

SEÑOR SECRETARIO:

Los presentes expedientes se inician por la denuncia impetrada por el Sr. Jorge Alberto DINIELLO, socio gerente de la firma DINIELLO SRL contra la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA.

El denunciante manifiesta al respecto que el ente cooperativo valiéndose de la "preeminencia que le confiere la calidad de concesionaria del servicio público de electricidad ha organizado un servicio fúnebre, en condiciones que le asegura una posición dominante en el mercado".

Manifestaciones del hecho denunciado lo constituyen que la Administración de los dos servicios prestados (sepelios y electricidad) se realiza en forma unitaria; que la inscripción de los habitantes al seguro de sepelio se realiza en forma compulsiva y resulta engorrosa la salida del sistema; que la liquidación de la cuota se realiza por medio de la factura de luz lo cual hace que también el servicio sea liquidado a empresas lo cual constituye, en algunos casos, un descuento doble del mismo ya que se realiza por la cantidad de medidores de electricidad que tiene el asociado.

Que la denuncia impetrada fue ratificada a fojas 20 del Expediente N° 109.497/89.

Que tal como surge de ambas actuaciones el hecho denunciado ya fue motivo de análisis ante ésta Comisión.

g
zly



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Efectivamente por el Expediente N° 33.793/82 se investigó la conducta de la presunta responsable en los autos caratulados "ASOCIACIÓN PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE SERVICIO FÚNEBRE c/COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA Y OTRAS" donde la resolución del Sr. Secretario de Comercio determinó el dictado de la orden de cese y la imposición de multa a las denunciadas.

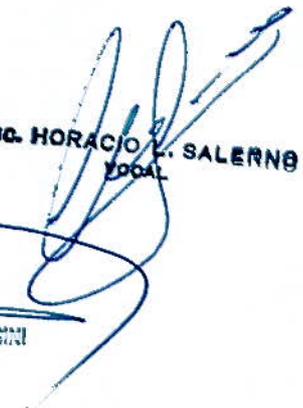
El pronunciamiento fue apelado por ante la EXCELENTÍSIMA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA quien declaró la nulidad de la resolución recurrida (fs. 20 a 22 Expte. N° 622.182) haciendo lugar a la apelación deducida por los entes cooperativos.

Que del análisis de la documentación obrante en autos como así también del informe solicitado a la presunta responsable no surge que se haya operado modificación alguna a la situación de hecho ya investigada por éste organismo, existiendo identidad de sujeto objeto y causa entre las actuaciones promovidas y las resueltas con anterioridad. Además no habiéndose registrado hechos nuevos que arbitren una nueva investigación resulta improcedente, por aplicación del principio "non bis in idem", la apertura de una nueva causa, máxime cuando ya ha recaído al respecto pronunciamiento judicial.

Que por las consideraciones expuestas ésta Comisión Nacional aconseja desestimar las denuncias impetradas.


Lic. MARIO A. BACMAN
VOCAL


Dr. DARDO G. I. MARCHESINI
VOCAL


Lic. HORACIO L. SALERNO
VOCAL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



BUENOS AIRES, 22 DIC 1994

VISTO la actuación N° 111-8914728-1-0000/89 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tramitado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el cual el Sr. Jorge Alberto DINIELLO, en su carácter de Socio Gerente de la firma DINIELLO SRL formula denuncia contra la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA. por supuesta infracción a la LEY N° 22.262 y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia impetrada por el denunciante, se basa en que el ente cooperativo valiéndose de la preeminencia que le confiere su calidad de concesionaria del servicio público de electricidad ha organizado un servicio fúnebre, en condiciones que le asegura un posición dominante en el mercado.

Que los hechos denunciados ya fueron motivo de tratamiento por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a través del expediente caratulado: "ASOCIACIÓN PATAGÓNICA DE EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES c/COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA. Y OTRAS", en el cual el Sr. Jorge Alberto DINIELLO también revistió la calidad de denunciante.

Que la orden de cese e imposición de multa ordenadas en dicha oportunidad fueron motivo de apelación por ante la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES quien hizo lugar a la apelación deducida por los ENTES COOPERATIVOS.

Que no surge del análisis de las presentes actuaciones que se hayan registrado nuevos hechos que arbitren un nuevo tratamiento de la cuestión,



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



existiendo por ende identidad de sujeto, objeto y causa entre los presentes obrados y el promovido con anterioridad.

Que por aplicación del principio "NON BIS IN IDEM" resulta improcedente la apertura de nuevas causas, máxime cuando la promovida con anterioridad ya fue motivo de pronunciamiento judicial.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE

[Firma]
ARTÍCULO 1o.: Desestimar las denuncias impetradas por el Sr. Jorge Alberto DINIELLO en su carácter de Socio Gerente de la firma DINIELLO SRL contra la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LTDA.

ARTÍCULO 2o.: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 430

**DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES**